

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2020 PARA “INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURIDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de Selección simplificada N° 20 de 2020 cuyo objeto es “*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURIDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”*”, el patrimonio autónomo de acuerdo a sus competencias se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

CORREO No. 1

Mediante correo electrónico enviado el martes diez (10) de noviembre de 2020 a las 2:28 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

Teniendo en cuenta la experiencia específica solicitada, queremos manifestar respetuosamente si la entidad pudiera validar contratos suscritos desde el 1 de enero del año 2009.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en donde se solicita que esta experiencia debe ser ejecutada en contratos **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo - Resistente Colombiana – NSR -10, requiriéndose así que los interesados a presentar postulación cumplan con este requerimiento específicamente.

CORREO No. 2

Mediante correo electrónico enviado el jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las 10:41 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

1. *REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO.*

Se presentan a continuación observaciones sobre los requisitos mínimo de carácter técnico de experiencia específica admisible requeridos por la entidad en el documento técnico de soporte, con la finalidad que sean aclaradas y modificadas por la entidad.

En el numeral 2.2.1., para habilitar la experiencia para Postulantes Nacionales la entidad requiere acreditar la ejecución de "MÁXIMO TRES (3) contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2), y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10..."

Observación 1: Por lo anterior, se solicita a la entidad de manera muy respetuosa aclarar si el Grupo de Ocupación "Residencial" establecido en el Título K de la NSR-10 numeral K.2.10., es considerado por la entidad para acreditar la experiencia exigida, en vista de que en la descripción establecida la entidad hace mención de "cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10" y seguidamente agrega "y podrá establecerse en comercial..., institucional, lugares de reunión..., o la combinación de las anteriores clasificaciones", excluyendo el resto de Grupos Ocupacionales "Almacenamiento; Especiales; Fabril e Industrial; Mixto y Otro; Alta Peligrosidad; Residencial; Temporal", que conforman el Título K de la norma mencionada anteriormente.

De igual manera, solicito en caso de no ser válida la apreciación anterior, que la entidad permita acreditar la experiencia exigida con el resto de Los grupos Ocupacionales establecidos en la Clasificación del Título K de la NSR-10, con la finalidad de ampliar la pluralidad de oferentes. "

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, aclara que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible, en donde se solicita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de "Almacenamiento; Especiales; Fabril e Industrial; Mixto y Otro; Alta Peligrosidad; Residencial; Temporal" debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con otro tipo de características técnicas.

Adicionalmente, para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en institucional dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia que da puntaje se solicita con estas condiciones. Por las razones anteriormente descritas no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 2

(...)

En cuanto al numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, “MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible...”, Los DOS (2) contratos que se aporten, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.
- ✓ Altura mínima de 3 niveles
- ✓ Construcción de un (1) sótano como mínimo.
- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Observación 2: Por lo anterior, se solicita a la entidad que la Clasificación de Grupos de Ocupación requerida sea permitida para todos aquellos establecidos en el Título K de la NSR – 10, y que la “Construcción de un (1) sótano” como mínimo sea acreditado en alguno de los DOS (2) contratos aportados por los proponentes para acreditación del numeral en mención.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar en primer lugar que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra establecida en el numeral 2.2.1, en donde se solicita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de vivienda, espacios de almacenamiento, entre otros, debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con características técnicas distintas.

De otra parte, se informa que para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, en el Documento Técnico de Soporte, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en uso institucional, con altura mínima de 3 niveles, **construcción de un (1) sótano como mínimo** y ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros), dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia que da puntaje se solicita con estas condiciones. Por esta razón no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

CORREO No. 3

Mediante correo electrónico enviado el miércoles once (11) de noviembre de 2020 a las 12:11 m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

<p>OBJETO: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA NO. 20 DE 2020 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"</p>	<p>By: CARLOS/ BAYRON</p>	<p>Date: 11/11/20</p>
CLÁUSULA/ARTÍCULO/NUMERAL	ANÁLISIS DE RIESGO	RECOMENDACIÓN
<p>1.7. MULTAS</p> <p>En caso de incumplimiento parcial, mora, retraso o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expreso e irrevocablemente, la causalidad e imposición de multas en las siguientes condiciones:</p> <p>LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del P.A. F.C. PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY (EL CONTRATANTE) podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al CERDO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor total del CONTRATO, un escador el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del CONTRATO.</p>		
<p>1.7.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.</p> <p>En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en</p>		<p>Se sugiere que no se autorice a descuentos de cualquier valor o suma de dinero que le adeude.</p>

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, informa que una vez revisada la recomendación, mantiene lo establecido en el numeral 1.7. Multas, y 1.7.2. Cláusula Penal Pecuniaria del Documento Técnico de Soporte, toda vez que los porcentajes correspondientes a las multas buscan asegurar la ejecución del proyecto por parte del postulante al que le sea adjudicado el proceso.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

<p>1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</p> <p>Deberá cubrir las siguientes garantías:</p> <p>➤ CUMPLIMIENTO: Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato por parte del CONTRATISTA, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>	<p>INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LEGALES</p>	
<p>➤ CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Mediante la cual el Contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la promesa contractual a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, las garantías requeridas en el presente Documento Técnico de Soporte junto con el recibo de pago.</p>		<p>Se sugiere reducir los porcentajes asegurados del amparo de calidad y cumplimiento a un 10 % del valor de contrato</p> <p>Se sugiere cambiar a 5 días hábiles para la emisión de las pólizas</p>

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, informa que una vez revisada la recomendación, mantiene el porcentaje (20%), de las garantías de cumplimiento y calidad de los bienes y servicios establecidas en el numeral 1.6.2. Garantía de Cumplimiento del Documento Técnico de Soporte, toda vez que, estos corresponden al estudio de los posibles riesgos que de acuerdo con la necesidad del objeto a contratar deben ser cubiertos para asegurar la celebración ejecución y liquidación del contrato, es así como dentro de estos posibles riesgos se encuentran entre otros el de incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, y los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato frente a la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados o mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Finalmente, frente a la sugerencia de modificar el término de entrega de las garantías a cinco (5) días hábiles, El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, informa que no se acepta la sugerencia, toda vez que, esta condición hace parte de las obligaciones generales del contratista de la siguiente manera:

“1.2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

(...)

1.2.1.5. Entregar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción de la minuta contractual a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, las garantías requeridas en el presente Documento Técnico de Soporte junto con el recibo de pago.

OBSERVACIÓN 3

(...)

INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LEGALES	
<p><small>VEGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANM de cualquier daño, daño o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costas y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acciones, sus procedimientos y/o hechos, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del CONTRATO. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA, esta podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATANTE. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA, para lo cual contratará profesionales idóneos que los representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL CONTRATANTE cubrirá y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este CONTRATO, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.</small></p>	<p>No existe límite de responsabilidad o indemnización en caso de algún reclamo, demanda o perjuicio.</p> <p>Se recomienda limitar la responsabilidad o indemnización al 100% del valor del contrato. De todas maneras, el contratante tendrá que notificarle al Contratista sobre las reclamaciones, demandas o perjuicios de terceros para que este ejerce el debido proceso de defensa y presente las pruebas para asumir o no la responsabilidad.</p>

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Analizada la recomendación, El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, informa que la cláusula señalada hace parte del proyecto de minuta del contrato, la cual será ajustada en el momento de aceptación de oferta conforme las condiciones requeridas en el Documento Técnico de Soporte.

CORREO No. 4 INGETEC

Mediante correo electrónico enviado el jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las 2:35 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Adicional a las consultas enviadas en correos anteriores, solicitamos amablemente eliminar el PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO, del borrador de la Minuta el cual indica:

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales.

Lo anterior debido a que no se debe castigar a la Interventoría por mayores permanencias en caso de situaciones no imputables al Interventor.

Agradecemos las respuestas de este correo, y de los correos enviados por Marinella Florian hoy a las 12:11am, y hoy a las 10:48 am (son 3 correos de consultas).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que tal y como usted lo menciona el documento es un proyecto de minuta del contrato el cual será ajustado en el momento de aceptación de oferta conforme las condiciones requeridas en el Documento Técnico de Soporte.

De otra parte, se informa al observante que respecto a los otros dos correos que relaciona, las respuestas a los mismos las encuentran en el cuerpo del presente documento.

CORREO No. 5

Mediante correo electrónico enviado el jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las 3:51 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Solicitamos amablemente dar a conocer la presentación y lista de asistentes de la audiencia informativa realizada el pasado 10 de noviembre de 2020.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, reitera al observante que de acuerdo a lo expuesto en la Audiencia Informativa celebrada el diez (10) de noviembre del año en curso a las 2:00 p.m., se informo a los participantes que los documentos que hacen parte de la

diligencia en mención entre otros, lista de asistencia, acta de la audiencia y demás se encuentran publicados en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

ACTA AUDIENCIA INFORMATIVA

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Acta-audiencia-informativa.pdf>

FORMULARIO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AUDIENCIA INFORMATIVA

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Formulario-de-respuestas-observaciones.pdf>

PLANILLA DE ASISTENCIA

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Planilla-de-Asistencia-%20Audiencia.pdf>

REPOSITORIO DOCUMENTAL

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/repositorio-documental-audiencia.pdf>

CORREO No. 6

Mediante correo electrónico enviado el jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las 3:59 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

Siendo el objeto del presente proyecto Interventoría, solicitamos a la entidad validar la experiencia en proyectos en los cuales se ha elaborado Supervisión técnica de obra como experiencia en Interventoría Técnica, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 «por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública», menciona que tanto la supervisión como la interventoría en contratos, implican el seguimiento a la ejecución del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

1. *En el capítulo 2 numeral 2.2.1 Experiencia específica admisible solicita textualmente:*

“Para Postulantes Nacionales

MÁXIMO TRES (3) contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la *interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas*, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m²), y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores,**

restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana – NSR -10. ...

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad F35-4 Página 2 de 3 Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría. (...)”

Adicional a esto en la **NSR-10, título I Supervisión técnica**, se establece:

1.1.1 — DEFINICIONES

Supervisión técnica—Se entiende por Supervisión Técnica la **verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido. La supervisión técnica puede ser realizada por el interventor, cuando a voluntad del propietario se contrate una interventoría de la construcción.**

Supervisor técnico—El supervisor técnico es el profesional, **ingeniero civil o arquitecto o constructor de ingeniería o arquitectura**, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica. (...) **La supervisión técnica puede ser realizada por el mismo profesional que realiza la interventoría.**

1.2 Alcance de la supervisión técnica

1.2.3 – Alcance de la supervisión técnica

1.2.3.1—El alcance de la supervisión técnica debe, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

(a) **Aprobación de un programa de control de calidad de la construcción de la estructura de la edificación, o de los elementos no estructurales, cuando su grado de desempeño así lo requiera. Este programa de control de calidad debe ser propuesto por el constructor.**

(b) **Aprobación del laboratorio, o laboratorios, que realicen los ensayos de control de calidad.**

(c) **Realizar los controles exigidos por el Reglamento para los materiales estructurales empleados, y los indicados en 1.2.4.**

(d) **Aprobación de los procedimientos constructivos propuestos por el constructor.**

(e) **Exigir a los diseñadores el complemento o corrección de los planos, cuando estos estén incompletos, indefinidos, o tengan omisiones o errores.**

(f) **Solicitar al ingeniero geotecnista las recomendaciones complementarias al estudio geotécnico cuando se encuentren situaciones no previstas en él.**

(g) **Mantener actualizado un registro escrito de todas las labores realizadas, de acuerdo con lo establecido en 1.2.2.1.**

(h) **Velar en todo momento por la obtención de la mejor calidad de la obra.**

(i) Prevenir por escrito al constructor sobre posibles deficiencias en la mano de obra, equipos, procedimientos constructivos y materiales inadecuados y vigilar porque se tomen los correctivos necesarios.

(j) Recomendar la suspensión de labores de construcción de la estructura cuando el constructor no cumpla o se niegue a cumplir con los planos, especificaciones y controles exigidos, informando, por escrito, a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.

(k) Rechazar las partes de la estructura que no cumplan con los planos y especificaciones.

(l) Ordenar los estudios necesarios para evaluar la seguridad de la parte o partes afectadas y ordenar las medidas correctivas correspondientes, supervisando los trabajos de reparación.

(m) En caso de no ser posible la reparación, recomendar la demolición de la estructura a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra.

(n) Expedir la constancia de que habla el literal (h) de 1.2.2.1

Por lo anterior se identifica que tanto la interventoría como la supervisión buscan realizar seguimiento a los contratos en ejecución y lograr que su objeto contractual se cumpla de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad.

Entendemos que la experiencia en “supervisión” es aceptada por la entidad para acreditar la experiencia solicitada por la entidad.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Se informa al observante que **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, (Código Civil y de Comercio), y por lo tanto, en cumplimiento de los principios rectores de selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación, consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7, es responsable de determinar los requisitos que permitirán escoger la postulación más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección, así mismo se aclara que el objeto del presente proceso de selección es realizar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”** por lo tanto, no se considera procedente su observación y se ratifica lo expresado en el numeral, 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, en consideración a que la actividad principal o representativa incluye actividades de **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, tributario y jurídico**, mientras que las actividades relacionadas con la supervisión se limitan al seguimiento de carácter técnico y no corresponden a la totalidad de las características del objeto del proceso. Es de resaltar que los requerimientos establecidos en el Documentos Técnico Soporte corresponden a las características del objeto del proyecto a ejecutar, buscando que el postulante demuestre experiencia en la ejecución de contratos con características similares.

CORREO No. 7

Mediante correo electrónico enviado el martes diecisiete (17) de noviembre de 2020 a la 1:45 p.m., se recibió la siguiente solicitud de manera extemporánea:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

1. Solicito a la Entidad, permitir la participación de personas jurídicas que cuenten con menos de tres años de estar constituidas, teniendo en cuenta que para este caso, la Experiencia de dichos proponentes puede ser acreditada a través de sus accionistas, socios o constituyentes de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, aclara al observante que en el Documento Técnico de Soporte, en la Nota 11 del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se establece lo solicitado de la siguiente manera:

“(...)

2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 11. Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico Soporte en la página web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”

OBSERVACIÓN 2

“(...)

Respecto a la experiencia habilitante y puntuable del proponente, solicito a la entidad ampliar la antigüedad de los contratos y aceptar proyectos ejecutados desde la entrada en vigencia de la NSR-10.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, y en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, para los primeros CUARENTA (40) PUNTOS se solicita que esta experiencia sea de contratos **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana – NSR -10, requiriéndose así que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente.

Sin embargo, para la consecución de los VEINTE (20) PUNTOS restantes, el postulante tendrá la opción de obtenerlos si las experiencias fueron suscritas y ejecutadas en los últimos cinco (5) años contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que si bien se otorga un puntaje de 20 puntos si las experiencias son ejecutadas dentro de los últimos cinco (5) años, con el fin de certificar que el postulante en primer lugar tenga experiencia reciente en el objeto similar al que se pretende contratar, también tenga la experiencia en el cumplimiento de las normas que modificaron parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo – Resistentes NSR-10, en especial lo referenciado al Decreto 945 del 5 de junio de

2017. Por todo lo anterior, la observación no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

CORREO No. 8

Mediante correo electrónico enviado el martes diecisiete (17) de noviembre de 2020 a las 3:57 p.m., se recibió la siguiente solicitud de manera extemporánea:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE de los términos de referencia, se solicita a la entidad permitir acreditar contratos terminados en los últimos 10 años desde la NSR-10, toda vez que al requerir esta experiencia en los últimos cinco (05) años, se restringe la participación de varias empresas en el presente proceso de contratación.

La asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones y se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	20 PUNTOS
2 CONTRATOS	40 PUNTOS

ADICIONALMENTE Se otorgarán otros **VEINTE (20) PUNTOS** por este factor, al postulante que en los contratos de interventoría integral presentados para la experiencia específica adicional **hayan sido suscritos y ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se permite aclarar que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte, y en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, para los primeros CUARENTA (40) PUNTOS se solicita que esta experiencia sea de contratos **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana – NSR -10, requiriéndose así que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente.

Sin embargo, para la consecución de los VEINTE (20) PUNTOS restantes, el postulante tendrá la opción de obtenerlos si las experiencias fueron suscritas y ejecutadas en los últimos cinco (5) años contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, informa que si bien se otorga un puntaje de 20 puntos si las experiencias son ejecutadas dentro de los últimos cinco (5) años, con el fin de certificar que el postulante en primer lugar tenga experiencia reciente en el objeto similar al que se pretende contratar, también tenga la experiencia en el cumplimiento de las normas que modificaron parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo – Resistentes NSR-10, en especial lo referenciado al Decreto 945 del 5 de junio de

2017. Por todo lo anterior, la observación no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 2

“(…)

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE. de los términos de referencia, se solicita a la entidad aclarar si se acepta vivienda y de qué tipo, toda vez que no es claro y se pueden llegar a presentar confusiones al momento de elaborar la propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, aclara que en el Documento Técnico de Soporte se solicita a los posibles postulantes dos tipos de experiencia, una experiencia específica admisible, la cual se encuentra en el numeral 2.2.1 Experiencia Especifica Admisible, en donde se solicita que esta experiencia puede estar catalogada dentro de tres (3) grupos de ocupación de acuerdo con el Título K de la NSR -10 (Comercial con algunas excepciones, institucional, lugares de reunión con algunas excepciones o la combinación de los mismos), abriendo la posibilidad de presentar algún proyecto que cumpla con estas condiciones y que tienen unos componentes similares a la construcción a ejecutar.

De estos grupos se excluyen los proyectos de “Almacenamiento; Especiales; Fabril e Industrial; Mixto y Otro; Alta Peligrosidad; Residencial; Temporal” debido a que los sistemas constructivos pueden diferir de los otros grupos ya que estos proyectos muchas veces se desarrollan en sistemas constructivos industrializados y con otro tipo de características técnicas.

Adicionalmente, para la experiencia establecida en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se requiere que los interesados a presentar postulación cumplan con esta experiencia específicamente en institucional dado que, los proyectos que generan puntaje deben cumplir con condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón la experiencia que da puntaje se solicita con estas condiciones. Por las razones anteriormente descritas no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 3

“(…)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE de los términos de referencia, se solicita a la entidad disminuir el área que debe ser aportada para acreditar de dicha experiencia y/o aumentar el número de contratos para cumplir con este requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, informa que No Acepta la observación, toda vez que los contratos requeridos cada uno con un área construida cubierta, de mínimo de mínimo VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m2), son necesarios para demostrar la experiencia en la ejecución de proyectos similares al objeto a contratar por lo tanto ratifica lo descrito en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte

Mediante correo electrónico enviado el martes diecisecho (18) de noviembre de 2020 a las 3:57 p.m., se recibió la siguiente solicitud de manera extemporánea:

CORREO No. 9

Mediante correo electrónico enviado el miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020 a las 3:57 p.m., se recibió la siguiente solicitud de manera extemporánea:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

En el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO se define:

“Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato,**
- 2. Certificación del contrato,**
- 3. Acta de liquidación o su equivalente**

Respetuosamente solicitamos a la entidad estudiar la posibilidad de modificar este requisito de la siguiente manera:

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato ó Certificación del contrato ó Acta de liquidación o su equivalente

Lo anterior se fundamenta en que, la experiencia, al estar inscrita y referenciada en el Registro Único de Proponentes (RUP) fue revisada y validada por la Cámara de Comercio y esto es prueba de su ejecución por parte del Contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, no se acepta la observación razón por la cual se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.2. Reglas Comunes para la Acreditación de la Experiencia Admisible y Adicional del Postulante Nacional y Extranjero, del Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo, requiere que los contratos que se certifiquen hayan cumplido con la totalidad de requisitos de ejecución y liquidación, en atención a las buenas prácticas implementadas en los procesos de contratación.

OBSERVACIÓN 2

“(...)

En la Nota 1, del numeral 2.2.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** se solicita:

Nota 1: Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Respetuosamente solicitamos que contratos cuyo objeto comprenda la construcción de edificaciones nuevas y que hayan contemplado dentro de su objeto reforzamientos estructurales de algunas estructuras existentes y que fueron complementarias a las edificaciones nuevas, sean tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Analizada la observación **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, debido a que la experiencia acreditada por parte de los postulantes debe tener la información detallada en cuanto a la ejecución de construcciones nuevas, en el momento que se permitan actividades asociadas al reforzamiento estructural, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o actividades de este tipo, adicionales en un contrato de ejecución de obras para edificaciones nuevas, esta información puede prestarse para interpretaciones tanto en el área construida como en el valor del contrato ejecutado. Por lo anterior, sólo se permitirán contratos cuyo objeto corresponda a la **interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas.**

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2020